



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

481.- Convenio Colectivo para el personal del Instituto Estudios Ceutíes, en expte. 51/01/0002/2020.

Pág. 1161

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

479.- Extracto de la Resolución del SEPE de 3/11/2020, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, correspondiente al programa de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2020.

Pág. 1169

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

480.- O.A.S.T.CE.-Resolución de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, de 3 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento para la provisión de 6 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Pág. 1170

DISPOSICIONES GENERALES**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****481.- Convenio o Acuerdo: PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES****Expediente: 51/01/0002/2020****Fecha: 02//11/2020****Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN**

VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo “PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES”, que fue suscrito, con fecha 17 de Julio de 2020, de una parte los representantes de la empresa, y de otra los representantes de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

**ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ACUERDA**

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
Fdo.: SALVADORA MATEOS ESTUDILLO
(P.S. Art. 72.5, Ley 40/2015) EL SECRETARIO GENERAL
ISMAEL KASROU CONTIOSO
(Fdo. Electrónicamente al pie de página)

**ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTIES**

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de los trabajadores/as del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes en su reunión del día 14 de octubre de 2020

ACUERDAN

Primero.- Aprobar el Convenio Colectivo para los trabajadores/as del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes., con el texto y anexos adjuntos y con las siguientes premisas:

1. Establecer el periodo de vigencia del Convenio Colectivo desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
2. Las diferencias económicas establecidas en el Convenio Colectivo, son establecidas en los presupuestos Generales del Estado para el Sector Público y los fondos adicionales acordados en el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo aprobadas también en dichos presupuestos.
3. Introducir las modificaciones exigidas por la Autoridad Laboral en los artículos 3, 6, 7, 10, 19, 20 y 32, tal y cómo viene recogido en los documentos adjuntos.
4. Integrar el segundo párrafo del art. 26 en el capítulo IV (formación) como un nuevo artículo (formación del personal).

Segundo.- Remitir el citado texto a la autoridad laboral competente según lo previsto en el artículo 90 del vigente Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.- Se designa a Emilio José Postigo Robles, responsable de la FSC-CCOO de Ceuta, como la persona encargada del registro de la documentación necesaria en el área de Trabajo de la Delegación del Gobierno.

POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO

José Antonio Alarcón Caballero con DNI *50**77*B

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Pilar Fernández Moya con DNI 4***02*8B

Emilio Postigo García con DNI 4**634**G (asesor de CCOO)

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones laborales, económicas y sociales del personal que presta sus servicios en el Instituto de Estudios Ceutíes, Organismo Autónomo de carácter administrativo y de servicios culturales, con personalidad jurídica propia y vinculado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, creado por acuerdo plenario municipal de fecha 14-11-88 para desarrollar las funciones que determinan sus Estatutos.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad del personal, fijo o temporal, que presta servicios en el Organismo Autónomo del Instituto de Estudios Ceutíes.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Sus efectos económicos se registrarán desde el día 1 de Enero de 2020 sin perjuicio de lo establecido en cada caso en el articulado de este convenio.

La vigencia del presente Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. En el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación se constituirá la correspondiente Comisión de Seguimiento (Paritaria).

De no efectuarse denuncia expresa, el convenio se prorrogara automáticamente por periodos anuales. Denunciado este convenio y hasta tanto se logre acuerdo expreso sobre otro que lo sustituya se mantendrá la vigencia de la totalidad de su contenido.

Artículo 4.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán el carácter de mínimos, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Los compromisos adquiridos en los acuerdos de la Ciudad Autónoma de Ceuta referentes al personal, así como los de la Junta Rectora del Organismo Autónomo que tengan la condición de más beneficiosos, mantendrán su vigencia.

Artículo 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza y contenido, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efectos algunas de las cláusulas de éste convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad. A efectos, las partes signatarias de éste convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la de la firmeza de la resolución correspondiente, con el objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del convenio a la totalidad.

Artículo 6.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO (PARITARIA).

Sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción social el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de este Convenio Colectivo corresponderá a la Comisión de Seguimiento (Paritaria) del mismo.

Las partes que suscriben el presente Convenio reconocen a la Comisión de Seguimiento (Paritaria) como instancia previa en la que habrá de intentarse, en primer término, la solución de los conflictos colectivos que se susciten en el ámbito del mismo. En consecuencia, cualquier conflicto de interpretación o aplicación del Convenio que se plantee por cualquiera de las partes requerirá el examen previo del mismo en la Comisión de Seguimiento (Paritaria) en el plazo máximo de dos meses desde su interposición. Si transcurrido este plazo no se hubiera alcanzado un acuerdo, la parte demandante tendrá abierta la vía judicial o podrá someterse a lo previsto en el apartado tercero de este artículo. Igual norma regirá para los conflictos de interpretación y aplicación de los acuerdos o pactos que lo desarrollen.

En el caso de que la Comisión de Seguimiento (Paritaria) no de solución al conflicto las partes podrán nombrar de mutuo acuerdo a una o varias personas mediadoras, que formularan los correspondientes dictámenes. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por esta persona habrá de ser razonada y por escrito. Las propuestas de la persona mediadora y la posición de las partes habrán de hacerse pública de inmediato. En todo caso, las partes se comprometen a negociar en el plazo más breve posible un sistema de solución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito de este Convenio.

Dicha Comisión quedará integrada por un representante del personal y por otro de la Junta Rectora, pudiendo recabarse el asesoramiento que se estime conveniente. El primero de ellos será elegido democráticamente por los trabajadores del centro.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio

La Comisión paritaria se reunirá siempre que sea convocada por una de las partes. La convocatoria se hará con tres días de antelación a la Reunión.

CAPÍTULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral ordinaria será de 35 horas semanales de lunes a viernes.

Podrán pactarse jornadas distintas a la ordinaria cuyas retribuciones deberán ser pactadas hasta un máximo de 40 horas, pudiendo comprender jornadas partidas o rotatorias.

Se entenderá por jornada especial aquella que supone la realización de 40 horas semanales en jornada de mañana y tarde.

Se entenderá por jornada partida aquella que se realiza en jornadas de mañana y tarde. La jornada partida no podrá exceder de un máximo de 4 horas diarias en jornada de tarde.

La jornada a tiempo parcial será de 20 horas entre las 10:00 y las 14:00 horas.

Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario se reducirá en una hora diaria.

Durante la semana de Fiestas Patronales el horario laboral se reducirá en dos horas diarias.

Artículo 8.- CALENDARIO LABORAL.

Durante la vigencia de este acuerdo tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La Ciudad Autónoma de Ceuta garantiza el disfrute de los 14 días festivos establecidos por el calendario laboral de manera que, en caso de que algunos de dichos días fuera sábado, serán sustituidos por un día más de asuntos propios.

Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las dependencias del IEC. En caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Artículo 9.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias serán siempre de libre ofrecimiento por parte de la Junta Rectora del IEC y completamente voluntarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, su prestación por parte de los trabajadores. Tendrán naturaleza de horas extraordinarias aquellas que resulten en exceso de la jornada semanal establecida.

Las horas extraordinarias podrán ser compensables por días de descanso o retribuidas, abonándose a razón de 15 €/h. si se realizan en día laborable y 20 €/h. si es en día festivo.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Artículo 10.- VACACIONES ANUALES.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Al cumplir 15 años de servicios prestados, las vacaciones se incrementarán en un día hábil y un día más por cada quinquenio hasta un límite de 4 días.

Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud de la persona interesada, a lo largo de todo el año de la siguiente forma: 15 días hábiles en periodos mínimos de cinco días consecutivos y 7 días hábiles de forma individual, sin que computen ni interrumpan dicho cómputo los días inhábiles que se encuentren dentro del periodo de los cinco días de referencia, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio y se hay establecido en la planificación anual efectuada por el Organismo. Cuando se aleguen necesidades del servicio para denegar el disfrute de las vacaciones en un periodo determinado, dichas necesidades deberán ser comunicadas a la persona interesada y a quienes representan al personal por escrito debidamente argumentado. En aquellos casos en que por necesidad del servicio hayan quedado por disfrutar días de vacaciones en periodos inferiores a 5 días dentro del periodo citado y con el fin de garantizar que el personal tenga los días hábiles de vacaciones, que le corresponda, estos podrán disfrutarse en función de las necesidades del servicio.

Se establece el derecho de los progenitores a acumular el periodo de disfrute de vacaciones al permiso de maternidad, lactancia y paternidad, aun habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda. Así mismo se reconoce este derecho en el caso de adopción y acogimiento.

El personal temporal con contrato inferior a un año y con derecho a 5 o más días de vacaciones por disposición contractual, se le aplicara este régimen de igual forma que al personal fijo, mientras que a quienes corresponda un periodo de vacaciones inferior a 5 días lo disfrutaran en días hábiles consecutivos, en ambos casos con las mismas condiciones que establece el punto 2.

Cuando el disfrute del periodo vacacional no haya sido solicitado por el trabajador o trabajadora, el Organismo podrá optar bien por concederlo al final del periodo contractual establecido bien por el abono de los días que correspondan al trabajador.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedara interrumpido pudiendo disfrutarse las mismas una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

Artículo 11.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El personal disfrutará de 9 días de asuntos propios retribuidos al año que serán solicitados previamente por los/as trabajadores/as y serán atendidos según las necesidades del servicio. Éstos se ampliarán por antigüedad según la siguiente tabla:

- 9 días por convenio, más antigüedad:
- 5 trienios: diez días.
- 7 trienios: once días.
- 9 trienios: doce días.
- 10 trienios: trece días.
- 11 trienios: catorce días.
- 12 trienios: quince días.

Artículo 12.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias deberá estar justificado:

1. Licencia de matrimonio o pareja de hecho: 15 días naturales.
2. Divorcio o separación legal: 3 días naturales, debiendo disfrutarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la sentencia correspondiente.
3. Casamiento de hijos/as: 2 días si es en Ceuta y 3 si es en otra localidad.
4. Casamiento de hermanos/as: 1 día si es en Ceuta y 2 si es en otra localidad.
5. Fallecimiento de progenitores, padres o madres políticos/as, abuelos/as, cónyuge, hermanos/as, hermanos/as políticos/as, hijos/as o nietos/as: 3 días si es en Ceuta y 5 si es en otra localidad.
6. Nacimiento o adopción de hijos: 3 días si es en Ceuta y 5 si es en otra localidad.
7. Comunió, bautizo o celebraciones análogas de otras confesiones religiosas, de hijos/as o nietos/as: 1 día laborable dentro de la semana en que se celebre el acontecimiento.
8. Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y especialmente los ascendientes o descendientes directos, hermanos/as y hermanos/as políticos/as del trabajador/a: 2 días si es en Ceuta y 5 si es en otra localidad.
9. Traslado del domicilio habitual: 2 días.
10. Exámenes finales: el día de su celebración. Si es fuera de Ceuta, se añadirán el día anterior y el posterior.
11. Cumplimiento de un deber de carácter inexcusable, público y personal: el tiempo indispensable.
12. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento (de acuerdo con el artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores), para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.
13. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante dos horas. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de tres horas, con la disminución proporcional del salario.
14. El trabajador/a que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún anciano/a que requiera especial dedicación, o algún/a menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho el/la trabajador/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
15. Todos los trabajadores del IEC quedan acogidos al PLAN CONCILIA, conforme al texto PLAN CONCILIA de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En lo previsto en la presente disposición, será de aplicación lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores sobre Descanso, Fiestas y Permisos.

Artículo 13.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente convenio Colectivo podrán disponer de hasta un máximo tres meses en concepto de permiso no retribuido, debiendo solicitarlo con una antelación mínima de un mes.

En caso de que dicha licencia fuera inicialmente denegada, antes de la resolución definitiva se dará audiencia al interesado.

Artículo 14.- EXCEDENCIAS.

Todo/a trabajador/a del Organismo Autónomo con una antigüedad mínima de un año podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

El/la trabajador/a, durante el tiempo que dure su excedencia, conservará un derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, el Organismo Autónomo mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque podrá cubrirlo interina o provisionalmente hasta la incorporación del mismo.

Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, el Organismo Autónomo dispondrá libremente de la plaza.

Artículo 15.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Los/as trabajadores/as que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento personal tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios, así como que el normal desarrollo de la actividad del centro no se vea afectado.

Artículo 16.- PROMOCIÓN INTERNA.

Todas las vacantes o plazas de nueva creación y superior categoría que se pudieran ofertar se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal del Organismo Autónomo que reúna los requisitos de titulación correspondiente y con una antigüedad mínima de 2 años en el puesto de trabajo inmediatamente inferior al que se opta, a través del sistema concurso o concurso-oposición.

Artículo 17.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

El/la trabajador/a tiene derecho a mantener las condiciones de trabajo vigentes en este convenio. Cualquier modificación de las mismas tendrá que ser negociada y acordada con la representación laboral de los trabajadores.

Artículo 18.- PAREJAS DE HECHO.

Se reconocen los mismos derechos, incluidos los relativos a las licencias retribuidas, que el Convenio contempla para los cónyuges en matrimonio, a las personas, con independencia de su orientación sexual, que conviven en unión de pareja afectiva y estable, previa justificación a estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, por acta notarial o certificación municipal de convivencia.

Artículo 19.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

La promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre todo el personal al servicio del Instituto de Estudios Ceutíes, constituye un principio básico que informa con carácter transversal el contenido del presente convenio y se configura como criterio interpretativo en la aplicación del mismo.

Las actuaciones que se desarrollen sobre este principio básico se ajustarán a los objetivos y líneas de actuación establecidas, en su caso, por el plan de igualdad que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

La protección en los supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo se ajustará a lo dispuesto en los correspondientes Acuerdos y Protocolo de Acoso vigentes en cada momento.

Artículo 20.- TRABAJO A DISTANCIA (TELETRABAJO).

Tendrá la consideración de trabajo a distancia aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por este, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo.

Los/as trabajadores/as a distancia tendrán los mismos derechos que los que prestan sus servicios en el centro de trabajo, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial. En especial, el trabajador/a a distancia tendrá derecho a percibir, como mínimo, la retribución total establecida conforme a su grupo profesional y funciones.

El organismo deberá establecer los medios necesarios para asegurar el acceso efectivo de estos/as trabajadores/as a la formación profesional para el empleo, a fin de favorecer su promoción profesional. Asimismo, a fin de posibilitar la movilidad y promoción, deberá informar a los/as trabajadores/as a distancia de la existencia de puestos de trabajo vacantes para su desarrollo presencial en su centro de trabajo.

Los/as trabajadores/as a distancia tienen derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud resultando de aplicación, en todo caso, lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 21.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive y durante nueve meses como máximo, el Organismo Autónomo abonará, a partir de la fecha de baja por incapacidad temporal, una compensación complementaria que, computada con lo que perciba el/la trabajador/a con cargo a la Seguridad Social, alcance el 100 % del salario real que venía percibiendo el mismo.

En casos excepcionales, la Junta Rectora del IEC podrá prorrogar este periodo por el tiempo que estime necesario.

Artículo 22.- JUBILACIÓN.

La jubilación será obligatoria, con carácter general, según lo establecido en la legislación en materia de jubilación.

La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo/a trabajador/a pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador dichos periodos en la cotización a la Seguridad Social.

El Organismo Autónomo concede un complemento por jubilación, cumplida la edad vigente establecida, en base a la siguiente tabla:

25 años de antigüedad 14 mensualidades	20 años de antigüedad 12 mensualidades
18 años de antigüedad 10 mensualidades	15 años de antigüedad 8 mensualidades
12 años de antigüedad 6 mensualidades	10 años de antigüedad 4 mensualidades

El Organismo Autónomo concederá el mismo complemento a todos/as los/as trabajadores/as que su jubilación estuviera sujeta a una invalidez permanente o absoluta, en el caso que la invalidez permanente tuviera una reserva de puesto de trabajo por un tiempo determinado por la Seguridad Social, el premio por jubilación se entregará pasado el tiempo de dicha reserva.

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario bruto. Si cumplida la edad máxima establecida, se alargará dos meses más sin solicitar dicha jubilación, el/a trabajador/a perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase periodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia. En caso de fallecimiento del trabajador/a durante el transcurso del año que precede a la jubilación con la edad legalmente establecida, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos, por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que el Organismo Autónomo, si así lo decide, eligiéndose este por orden de antigüedad en el Organismo Autónomo. Los/as trabajadores/as que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiente el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

Artículo 23.- JUBILACIÓN PARCIAL.

Los/as trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación parcial anticipada a que se refiere el artículo 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y reúnan las condiciones requeridas en el mismo, deberán notificarlo a la Dirección del Organismo Autónomo a fin de realizar la oportuna tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los/as trabajadores/as contratados/as a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

El Organismo Autónomo sustituirá al trabajador/a que solicita dicha jubilación parcial con el fin de cumplir con lo establecido en la referida legislación.

Las vacantes producidas por jubilación parcial no serán amortizadas en ningún caso, comprometiéndose el Organismo Autónomo a cubrir, por el procedimiento establecido en éste convenio, las plazas que por esta razón quedaran vacantes, en idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría, similar o inferior, que se hayan creado por transformaciones de las mencionadas vacantes. En ningún caso se producirá amortización definitiva del puesto dejado vacante con motivo de la jubilación.

Artículo 24.- AYUDA PARA SEPELIO.

En caso de fallecimiento de un/a trabajador/a o su cónyuge o pareja de hecho, se concederá una ayuda de 2.500 € en concepto de gastos de sepelio a favor de los familiares que con él convivan, siempre y cuando el cónyuge no reciba otra ayuda con cargo a la Administración por este mismo concepto, con la única excepción del auxilio por defunción previsto en el artículo 173 de la Ley General de Seguridad Social. El orden establecido de preferencias para la percepción es el siguiente:

- 1.º Viudo/a
- 2.º Descendientes
- 3.º Ascendientes
- 4.º Hermanos

Artículo 25.- AYUDA POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general, para todos/as los/as trabajadores/as del Organismo Autónomo, una ayuda de 400 € por contraer matrimonio y otra de 180 € por nacimiento de hijo/a.

Artículo 26.- AYUDA ESCOLAR.

El Organismo Autónomo establece una ayuda escolar por estudios de hijos/as que será igual a la concedida por el Ayuntamiento de Ceuta a sus trabajadores laborales.

Artículo 27.- AYUDA POR MINUSVALÍAS.

Los/as trabajadores/as del Organismo Autónomo con hijos/as con minusvalía física o psíquica, a partir del 33%, percibirán una ayuda mensual de 240,40 € previa justificación documental del correspondiente caso por parte del IMSERSO.

Artículo 28.- PRÓTESIS, GAFAS Y OTROS.

Todos/as los/as trabajadores/as, sus cónyuges e hijos/as, tendrán derecho a que se les abone, previa presentación de la correspondiente factura, el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis: auditivas, oculares, dentales, sexuales, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, los vehículos para inválidos, las dentarias y especiales (gafas, lentillas, corsés), con un límite máximo de 240 € por trabajador y año, y con arreglo a las disposiciones presupuestarias.

Artículo 29.- BOLSA DE VACACIONES.

En concepto de bolsa de vacaciones el Organismo Autónomo abonará a cada trabajador/a con antigüedad de un año ininterrumpido, la cantidad de 225,54 euros. Dicha cantidad es la resultante de lo establecido en el II Acuerdo por la mejora del empleo y las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos, en el apartado de Fondos Adicionales, aprobado en los Presupuestos Generales del Estado. Cantidad que se pagara por el Organismo Autónomo una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los/as trabajadores/as con el 100% de la jornada. En el caso de jornadas inferiores, se calculará la parte proporcional.

CAPÍTULO IV**FORMACIÓN****Artículo 30.- FORMACIÓN DEL PERSONAL.**

Se establece una ayuda para actividades de formación del personal sujeto al presente convenio que comprenderá el derecho a percibir el 50% de los gastos de matrícula, libros de texto etc., por estudios de enseñanza reglados, cursos de formación y perfeccionamiento hasta un límite de 300 € por trabajador/a y año, para lo cual será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Artículo 31.- PLANES DE FORMACIÓN.

El Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes desarrollará un plan de formación consensuado con la plantilla, con fondos propios, con el fin de que los/as trabajadores/as puedan desarrollar y adquirir nuevos conocimientos profesionales, adaptándose a las nuevas tecnologías según las necesidades del Organismo Autónomo.

Se podrá conceder autorización dentro de la jornada laboral a los/as trabajadores/as para la realización de cursos organizados por el Organismo Autónomo y otros organismos públicos o privados.

CAPÍTULO V**DERECHOS SINDICALES****Artículo 32.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.**

Los/as trabajadores/as podrán celebrar en el centro de trabajo, asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por las personas elegidas por mayoría por la plantilla que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes al Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo vendrá obligado a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 33.- DERECHOS SINDICALES.

El derecho a la libertad sindical es considerado como uno de los derechos fundamentales por parte del Organismo Autónomo, garantizando que todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente, y por tanto, nadie podrá ser obligado a afiliarse si no lo desea. El Organismo Autónomo admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 34.- SALARIO.

El salario base, complementos de destino y específicos, así como los incrementos correspondientes fijados y establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para funcionarios públicos, se aplicarán según cada categoría de acuerdo con la siguiente equivalencia:

	Salario Base	Plus Residencia	Incentivo
Auxiliar Administrativo	616,27 €	350,21 €	1.213,05 €
Aux. Adm. Diseñador Gráfico	616,27 €	350,21 €	1.281,90 €

A todas estas cantidades se les aplicará automáticamente el incremento anual que estipula la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico correspondiente.

En el trabajo a media jornada se percibirá las retribuciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 35.- ANTIGÜEDAD.

Todos/as los/as trabajadores/as percibirán el 6% de su salario base por cada trienio cumplido de antigüedad.

Artículo 36.- RESIDENCIA.

La indemnización por razón de servicio en concepto de residencia será la establecida para el personal laboral del Ayuntamiento de Ceuta. Si se alcanzara un acuerdo de incremento por este concepto, se aplicará automáticamente al personal del Organismo Autónomo. El porcentaje que se aplique en cada momento será sobre los conceptos retributivos mensuales del salario base y antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Artículo 37.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se fijan dos pagas extraordinarias anuales, las cuales se abonarán en los meses de junio y diciembre de cada ejercicio, integradas por el 100% de las retribuciones brutas mensuales.

Artículo 38.- JORNADA PARTIDA Y ESPECIAL.

Todo/a trabajador/a del IEC, cuya jornada de trabajo sea distribuida entre mañana y tarde, o realice una jornada especial de 40 horas semanales, percibirá por estos conceptos los siguientes complementos.

1. El/la trabajador/a que realice la jornada partida entre mañana y tarde percibirá, en cada una de las doce pagas ordinarias, la cantidad de 200,26 €.
2. El/la trabajador/a que realice una jornada laboral de 40 horas semanales percibirá, en cada una de las doce pagas ordinarias la cantidad de 153,97 €.

A todas estas cantidades se les aplicará automáticamente el incremento anual que estipule la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico correspondiente.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA**

479.- TítuloES: Extracto de la Resolución del SEPE de 3 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, correspondiente al programa de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2020.

TextoES: BDNS(Identif.):531459

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios.

Serán los beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo, a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, las Entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia.

Segundo. Objeto

Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar los costes laborales y de Seguridad social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo.

Tercero.- Bases reguladoras.

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, Orden TAS/1622/2002, por la que se regula la forma de garantizar por los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas que conceda el SEPE y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Cuantía

La subvención prevista en la convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario 19.101.241-A.472.01 del presupuesto de gastos del SEPE que, para el ejercicio 2020, se eleva a una cuantía máxima total de cuarenta mil euros (40.000€).

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes:

5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes, conforme a lo establecido en el Real Decreto 469/2006, deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la plantilla de trabajadores con discapacidad del CEE, especificando el tipo de discapacidad y grado de minusvalía, el tipo y la duración de los contratos, así como la documentación relativa a las contrataciones de los trabajadores que integren las Unidades de Apoyo y descripción de sus funciones (contratos de trabajo y justificación de los costes laborales y de Seguridad Social).

Lugar de la Firma: CEUTA

Fecha de la Firma: 2020-11-03

Firmante: El Director General del SEPE. P.D. El Director Provincial del SEPE en Ceuta. (Apartado Siete.3.1.a). Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE (B.O.E. de 13 de Octubre de 2008).

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

480.- Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento para la provisión de 6 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento para la provisión de 6 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (OASTCE), mediante el sistema de oposición libre. Designación de miembros del Tribunal Calificador y su constitución.

EXPTE. NÚM.: 82.174/2020

FECHA INICIO: 10/08/2020

LUGAR DE ACTUACIONES: Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta Servicios. Ciudad Autónoma de Ceuta. Dirección de Tributos. Edificio Ceuta Center, Planta 1^a. C/ Padilla S/N. Tlfno: 956528292, Email: jdgarcia@ceuta.es

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta extraordinario número 66, de 18/08/2020, se publica la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en la que se publican las Bases y convocatoria para la provisión de 6 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar de Administración General, Grupo c, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición-libre, correspondiente a la oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario número 84, de 18/12/2019.

En el Boletín Oficial del Estado, número 228, de 25/08/2020, se publica el anuncio de esta convocatoria.

La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Rmaesh, en la resolución número 8080, de 24/09/2020, aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos según establece la Base Quinta que regula este procedimiento. Dicha lista provisional de admitidos y excluidos ha sido publicada en el BOCCE N° 71, de 25/09/2020 y expuesta en el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, desde el 25/09/2020, hasta el 02/11/2020, en los términos de las bases que regulan la convocatoria, habiéndose presentado reclamaciones por parte de diversos aspirantes, dando fe de ello el correspondiente certificado incorporado al expediente.

La Base Quinta de las que regulan la provisión de las plazas indicadas en la identificación del expediente, que lleva por rúbrica "Admisión de los aspirantes", establece, en su punto 1:

"5.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos y nombres, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba."

En uso de las atribuciones que me confiere los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE extraordinario número 19, de 03/03/2020) y 8 de octubre de 2020 (BOCCE número 6034, de 13/10/2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Analizadas y resueltas las reclamaciones formuladas a la lista provisional expuesta en tiempo y forma, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se postulan para la provisión de 6 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre, es la siguiente:



LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
ABAD	PEREZ	CRISTINA MARIA
ABAD	SANTOS DE LOS	PALOMA
ABDELAH	MOHAMED	LUBNA
ABDELKADER	HOSSAIN	UIDAD
ABDELKADER	LAHSEN	IKRAM
ABDELMAULA	MUYAHID	ICRAM
ABDENVI	ABSELAM	NORA
ABDERRAHAMAN	MOHAMED	MARIAM
ABDERRAZAK	ABDESELAM	NADIA
ABDERRAZAK	TAIEB	YUSRA
ABDESELAM	AHMED	RAYAH
ABDESELAM	AHMED	SUKAINA
ABDESELAM	CHAIB	IUSRA
ABDESELAM	EMFEDDAL	ANUARA
ABDESELAM	MOHAMED	ANLLUD
ABDESELAM	MOHAMED	BUSAINA
ABDESELAM	MOHAMED	SANAH
ABDESELAM	TOLEDO	JOSE ISMAEL
ABSELAM	ABDELAH	IBRAHIM
ABSELAM	LAYACHI	SUMAYA BARAKA
AHMED	AHMED	SUHAIL
AHMED	ALI	LEILA
AHMED	AMAR	RAFIHA
AHMED	CHAIRI	SOHIR
AHMED	EL FERCHEM	ISMAEL
AHMED	LAHASEN	IHSSAN
AHMED	LAHSEN	SABRIN
AHMED	LAROUSI	ASMA
AHMED	MOHAMED	IKRAM
AHMED	MOHAMED	IMAN
AHMED	MOHAMED	KARIMA
AIAD	LAKHDAR	BILAL
ALACID	CARRERO	PURIFICACION
ALAMINOS	CACACE	JUAN
ALAMINOS	ESCALANTE	NOELIA
ALARCON	OCAÑA	FRANCISCO JAVIER
ALARCON	OCAÑA	NURIA
ALARCON	REYES	JUAN CARLOS
ALBA	RIOS	FRANCISCO JAVIER
ALBARRACIN	VILCHES	ROCIO
ALBIÑANA	RUIZ	ALMUDENA NOELIA
ALI	AHMED	ABDERRAHMAN
ALI	AHMED	NORA
ALI	MOHAMED	SABRIN
ALMAGRO	HIDALGO	ROCIO
ALMAGRO	JIMENEZ	CAROLINA
ALMOHALLA	CARRETERO	MARIA ISABEL
ALVAREZ	CASADO	SONIA
ALVAREZ	QUIJANO	MANUEL
AMAR	ABDERRAHAMAN	FATIMA ZOHRA
AMAR	AL-LAL	ALHAMIN
AMAR	AL-LAL	KARIMA
AMEGGARON	MOHAMED	NISERI
ARENAS	PEREZ	JUAN ANTONIO
ARMENTA	RODRIGUEZ	CAROLINA
ARMENTA	RODRIGUEZ	SUSANA
ARTESERO	BAUTISTA	LIDIA
ASENJO	MARTIN	LUCIA



APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
BAEZA	FLORIDO	RAFAELA
BAEZA	LOADO	MARIAN
BAEZA	MORENO	RAUL
BARRANCO	ALVAREZ	M. ARANZAZU
BARRETO	GOMEZ	MARINA
BARRIENTOS	CAMUÑEZ	IDOIA
BARRIO DEL	SENA	VANESSA
BASTIDA	SANCHEZ	M. DE LAS MERCEDES
BASURCO	DIAZ	JULIO GREGORIO
BASURCO	DIAZ	PEDRO JULIO
BAUTISTA	ARIZA	MANUEL JESUS
BECERRA	BLASCO	ALEJANDRO
BECERRA	PEÑA	YOLANDA
BELLIDO	PEREZ	MARIA
BELTRAN	CORRERO	ROCIO
BENEROSO	RODRIGUEZ	LAURA
BENITEZ	CENDAN	MANUEL
BENZINA	PAVON	NABILA
BERNAL	MORATA	PALOMA
BERNAL	MORATA	TERESA
BERNAL	RIO DEL	ESTEFANIA
BLANCO	BERNAL	ELENA
BLANCO	FERRON	ADOLFO
BLANCO	VEGA	DAVID
BNAICHE	MUSTAFA	SARAH
BORRAS	DELGADO	OLYMPIA
BORRERO	RODRIGUEZ	NEREA
BOULAICH	AHMED	RAMLA
BULAIID	ABSELAM	LUBNA
CABRINETTI	GARRIDO	M. ELENA
CALABRES	REDONDO	ANTONIA
CALVO	GARCIA	M. BELEN
CAMARA DE LA	HOZ DE LA	AFRICA
CAMPOS	LOPEZ	FRANCISCO JOSE
CANAS	HERNANDEZ	MARINA
CANAS	MOYA	CAROLINA
CAÑESTRO	MORALES	YOLANDA
CAÑIBANO	HONORIO	ANDREA DEL CARMEN
CARACENA	MARQUEZ	FERNANDO MANUEL
CARDOSO	ESPINOSA	MATIAS
CARRASCO	JIMENEZ	ENRIQUE JAVIER
CARRASCOSA	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO
CARRILLO	OTERO	RAQUEL
CARRION	CAMPOS	JESUS MANUEL
CASADO	GOMEZ	MARTA
CASAS	SANCHEZ	ISABEL
CASTAÑO	PARRADO	CRISTINA
CASTELEIRO	VILLARNOVO	ANDREA
CASTELEIRO	VILLARNOVO	PATRICIA
CAZORLA	GERRU	LAURA MAGDALENA
CEPERO	LEON	ALVARO
CHAARA	CHAARA	OUMNIA
CHAIB	ABDESELAM	NADIA
CHELLAF EL HAMANI	MOHAMED	RAHMA
CHOITHRAMANI	KHUBANI	BAVISH
CLAROS	MARQUEZ	JOSE ANTONIO
COMPAZ	MARTINEZ	CAROLINA
CONDE	JIMENEZ	M. DEL MAR
CONDE	MARTIN	NIEVES
CONTRERAS	RODRIGUEZ	CRISTINA



APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
CORBACHO	ROMERO	GEMA CRISTINA
CORCUERA	COTORRUELO	ALVARO
CORCUERA	COTORRUELO	GONZALO
CORRALES	GONZALEZ	DANIEL
CORTINES	MARTIN	GEMA VANESSA
CRUZ	GUIL	FRANCISCO
CUTILLAS	REINOSO	CLAUDIA
CUTILLAS	REINOSO	GABRIELA MARTINA
DELGADO	ROJAS	JESUS
DIAZ	FOSSATI	NOELIA
DIAZ	LOPEZ	IRENE
DIAZ	MARTIN	M. ELOISA
DIAZ	PALENZUELA	ROCIO
DOBLAS	GOMEZ	PALOMA
DOMINGUEZ	LLEVOT	M. LUISA
DOMINGUEZ	MERINO	VANESA
DRIS	MOHAMED	ISMAEL
DUARTE	MARTIN	LUCIA
DUARTE	SANCHEZ	LORENA
DURAN	COMINO	DAVID TADEO
DURAN	MERINO	M. DEL CARMEN
DURAN	REJANO	ANA ISABEL
EL HADDAD	BEN ABDELUAHAB	SOUHAILA
EL HADRI	SETTI	DINA
EL LAGHMICH	AMNAD-BARHOUN	DOUAAE
EL MARROUTI	MESAUD	MALIKA
EL MIZEB	AZDAD	MOHAMAED
ESCAMEZ	LOPEZ	INMACULADA C.
ESCAMEZ	LOPEZ	LUCIA
ESPINOSA	GALLARDO	ROSARIO
EXPOSITO	PEREZ	CRISTINA
FEDAL	ALMECIJA	MIRIAM
FERNANDEZ	ARNAIZ	LUCIA
FERNANDEZ	BERNAL	GEMA
FERNANDEZ	CABREJAS	MARGARITA
FERNANDEZ	CASTILLO	JOSE MANUEL
FERNANDEZ	COLETO	PALOMA
FERNANDEZ	GARCIA	ROSA MARIA
FERNANDEZ	GOMEZ	VICTOR JESUS
FERNANDEZ	MONTERO	BELEN
FERNANDEZ	RICO	JORGE
FERNANDEZ	SANCHEZ	THOIS IVAN
FERNANDEZ	UCEDA	MABEL
FERRON	BERNAL	NATALIA
FORTES	CANCA	SILVIA
FUENTES	MOYA	MIRIAM
GALVAN	SOTO	M. DE LAS NIEVES
GARCIA	CARRASCO	M. DE LOS ANGELES
GARCIA	CARRILLO	JOSE MARIA
GARCIA	CORDOBA	LAURA
GARCIA	DIAZ	AARON MANUEL
GARCIA	ESCALONA	JOSE MIGUEL
GARCIA	ESCALONA	RAFAEL JESUS
GARCIA	GARCIA	GEMMA CONCEPCION
GARCIA	GUERRA	CRISTINA MARIA



APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
GARCIA	GUERRA	SUSANA
GARCIA	MARTI	BARBARA
GARCIA	MARTINEZ	SARA
GARCIA	MATILLA	IVAN
GARCIA	MORALES	ALBA
GARCIA	SALAZAR	ROCIO
GARCIA DE QUESADA	SOLANO	MIRIAN
GARGALLO	ORTEGA	CRISTINA
GARRIDO	CONTRERAS	ANA ROSA
GIL	MESA	ANTONIO
GIL	RUIZ	ALICIA
GOMEZ	AGUILAR	ALVARO
GOMEZ	ARIZA	BLANCA
GOMEZ	BENDALA	LAURA MARIA
GOMEZ	PRO	RAQUEL
GOMEZ	SORIANO	SOFIA DE LOS ANGELES
GONZALEZ	CONTRERAS	JOSE MARIA
GONZALEZ	CORTES	ANA ISABEL
GONZALEZ	GODOY	JESSICA
GONZALEZ	GRANJA	CLARA EUGENIA
GONZALEZ	MARTINEZ	CARMEN
GONZALEZ	PADILLA	MARIA NOEL
GONZALEZ	PINO	ISABEL AFRICA
GONZALEZ	RAMOS	CRISTINA
GONZALEZ	RINCÓN	CARMEN
GONZALEZ	VAZQUEZ	LIDIA
GRANADO	BENITEZ	MARIA
GRANADOS	GARCIA	ESTHER
GUERRERO	MARTIN	SEBASTIAN
GUERRERO	MOLINA	LIDIA MARIA
GUERRERO	PACHECO	MANUEL LORENZO
GUERRERO	ROMINGUERA	ANDREA
GUERRERO	VIGO	VERONICA
GUILLEMAT	SANCHEZ	M. DE AFRICA
GUIRADO	CAJAL	YOLANDA
GUTIERREZ	ADALID	INGRID
GUTIERREZ	ESPINOSA	M. ISABEL
GUTIERREZ	MARTIN	CRISTINA
GUTIERREZ	ROUCO	LORENA INMACULADA
GUZMAN	MUÑOZ	JAVIER ALONSO
HARROUS	MOHAMED	NABILA
HARROUS	MOHAMED	NORA
HERNANDEZ	DELICADO	ELIAS
HERNANDEZ	FERNANDEZ	ALMUDENA
HERNANDEZ	MUÑOZ	DANIEL
HERNANDEZ	MUÑOZ	MARIA
HIDALGO	SANCHEZ	MARINA
HORNILLOS	LOGROSAN	NATALIA
HOSSAIN	MOHAMED	HABIL
HOYOS	LOPEZ	BEGOÑA
HUERTAS	NAVARRO	CARMEN
HURTADO	MENDOZA GOMEZ DE	ROSA CAROLINA
IBAÑEZ	GALAN	ANDREA
IRIBARNE	SANCHEZ	JOSE LUIS
JARAMILLO	RIOS	DAVID
JARAMILLO	RIOS	RUBEN
JIMENEZ	DIAZ	LAURA
JIMENEZ	FUENTES	MONSERRAT



APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
JIMENEZ	GONZALEZ	ANGEL MANUEL
JIMENEZ	LOZANO	EMILIA MARIA
JIMENEZ	MORALES	JAIME
JIMENEZ	PEÑA	ANDER
JIMENEZ	SANTIAGO	GEMA MARIA
JORGE	GARCIA	PATRICIA
JULIA	CARRASCO	M. DEL CARMEN
KASSEN	SADEK	SARA
LAARBI	ALI	NISRI
LARA	ABAD	EVA MARIA
LARA	ANAYA	LAURA
LARIOS	CHAVES	ARTURO
LEO	GOMEZ	M. DE LAS NIEVES
LEON	BARROSO	VIRGINIA
LEON	OLIVA	SANDRA
LEON	OLIVARES	CYNTHIA
LEON	RULL	FRANCISCA
LEON	VAZQUEZ	PATRICIA
LERIA	SANCHEZ	JOSE MARIA
LLADO	FERNANDEZ	MANUEL
LOPEZ	ALONSO	M. ESTEFANIA
LOPEZ	CHICON	JUAN ALEJANDRO
LOPEZ	CORRALES	JAVIER
LOPEZ	FERNANDEZ	M. DEL PILAR
LOPEZ	GOMEZ	MELANIE
LOPEZ	MELERO	MONTSERRAT
LOPEZ	QUINTERO	REGINA
LOPEZ	SEVILLA	CELIA
LOPEZ	VAZQUEZ	JUAN JOSE
LORENZO	NAVARRO	ARACELI
LORENZO	RUDA	M. ALMUDENA
LORIGADOS	RODRIGUEZ	ALVARO
LUNA DE	RODRIGUEZ	M. DEL ROCIO
LUQUE	BELTRAN	ALFREDO
LUQUE	RUIZ	INMACULADA
MACHUCA	DIAZ	MARIA
MAIMON	MOHAMED	MOSHAAB
MALIA	CASAS	CARLOS
MARCOS	CAZORLA	SUSANA
MARFIL	MUÑOZ	M. DEL CARMEN
MARIN	CALIANI	ISABEL
MARISCAL	ROMERO	SERGIO
MARTIN	ANSEDE	CRISTINA
MARTIN	SANCHEZ	RUBEN
MARTIN	VAZQUEZ	ISABEL MARIA
MARTIN	VAZQUEZ	LUCIA
MARTIN	ZORRILLA	VIRGINIA
MARTINEZ	CORTES	LAURA
MARTINEZ	GARCIA	SILVIA
MARTINEZ	GUTIERREZ	ANGEL
MARTINEZ	HIDALGO	CRISTINA
MARTINEZ	MORAL DEL	M. DE LOS ANGELES
MARTINEZ	PALENCIANO	BEATRIZ
MARTINEZ	REINA	ARTURO
MARTINEZ	ROSIQUE	CARMEN ANA
MATRES	RODRIGUEZ	CLAUDIA
MAZAIRA	BEHAR	KARINA MIREYA
MELGAR	MACIAS	LORENA
MENDEZ	DOMINGUEZ	MARIO
MENDIETA	EXTREMERA	SARA
MERIDA	AL LAL	DANIEL
MERINO	MEDINA	JESUS JAVIER

APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
MESA	CASTRO	ANTONIA
MILUD	EL-HAMMOUTI	MOHAMED
MIRANDA	GARCIA	MARIA
MIRAS	RODENAS	M. CRISTINA
MOHAMED	ABDELKADER	YASMINA
MOHAMED	ABDESELAM	ABDELHILA
MOHAMED	ABDESELAM	BILAL
MOHAMED	ABDESELAM	SUAD
MOHAMED	AHMED	HUSNA
MOHAMED	ALI	SUFIAN
MOHAMED	AMAR	SHEYLAK
MOHAMED	BOUDIOUANE	UMAIMA
MOHAMED	CHOUKRI	AMAL
MOHAMED	MARZOK	FATIMA SOHORA
MOHAMED	MOHAMED	AIMAN
MOHAMED	MOHAMED	ANUAR
MOHAMED	MOHAMED	HAFIDA
MOHAMED	MOHAMED	HALLAR
MOHAMED	MOHAMED	MORAD
MOHAMED	MOHAMED	NAHIMA
MOHAMED	MOHAMED	NAVIL
MOHAMED	MOHAMED	RACHIDA
MOHAMED	MOHAMED	SIHAM
MOHAMED	MOHAMED	YUNES
MOHAMED AHMED	BUZEKRI	SAFAA
MOLINA	GARCIA	SILVIA
MONTERO	DIAZ	EVA AFRICA
MONTES	VEGA DE LA	LUCIA
MORAL DEL	GARCIA	M. DOLORES
MORALES	BECERRA	PATRICIA
MORALES	DOMINGUEZ	CRISTINA
MORALES	RUSSI	FATIMA
MORALES	SALAS	PURIFICACION
MORANT	FERNANDEZ	M. TERESA
MORENO	FERNANDEZ	ANDRES
MORENO	MONTOSA	SANDRA ISABEL
MORENO	MORENO	ERICA LAURA
MORENO	SERRANO	JOSEFA
MORENO	ZURRON	JORGE
MORON	LOPEZ	ANA GEMA
MOYANO	GALLARDO	JOSE MANUEL
MUINELO	PARDINI	MARIA ROSA
MUÑOZ	ALONSO	LOURDES
MUÑOZ	ESPINOSA	M. DEL PILAR
MUÑOZ	ORGAMBIDE	FRANCISCO
MUÑOZ	POZO	VERONICA
MUÑOZ	ROMINGUERA	MARIA
MUÑOZ	SANCHEZ	M. DEL ROCIO
MUSTAFA	MOHAMED	MOHAMED BILAL
NANIK	SAMBHANI	VIJAY KUMAR
NARANJO	GOMEZ	BEATRIZ
NAVARRO	PEREA	CRISTINA
NAVAS	AGUILERA	TAMARA
NAVAS	DIAZ	M. BEGOÑA
NIETO	GOMEZ	LAURA
OBISPO	VAZQUEZ	TAMARA
OKAFOR	MOHAMED	MONICA
OLIVA	DIAZ	NOELIA
ORDOÑEZ	DELICADO	MONICA
ORTEGA	SERRANO	ROSARIO
ORUETA	PRIMO	IDOYA
PACHECO	HERNANDEZ	GLORIA

APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
PALMA	FERNANDEZ	DANIEL
PALOMINO	NAVAS	MANUEL
PARRADO	SOBRINO	JUAN MANUEL
PARWANI	MARIN	NOELIA
PASCUAL	LOPEZ	IRENE
PEREA	LOPEZ	DOLORES
PEREA	MARTOS	EVA MARIA
PEREZ	ARANDA	M. DEL CARMEN
PEREZ	CAMPO	DAVID
PEREZ	CASTRO	IRENE
PEREZ	DELGADO	GEMMA
PEREZ	EZQUERRA	ALBA
PEREZ	FERNANDEZ	EDUARDO
PEREZ	FERRERO	ROCIO
PEREZ	GALAN	SILVIA
PEREZ	MANCERA	BARTOLOME MIGUEL
PEREZ	MATEOS	LAURA
PEREZ	REINA	SUSANA
PEREZ	RIVERO	NATALIA
PINAZO	SUAREZ	GEMA
PINO	ABAD	M. JOSE
PINO	SANTIAGO	MARIA DEL CARMEN
PIÑERO	GARCIA	FRANCISCO JAVIER
PIÑERO	VALERO	MACARENA
PLANELLES	ALEMANY	FATIMA
PODADERA	BENITEZ	GEMA
PONCE	YAÑEZ	ALEJANDRO
PORTO	BENITEZ	MONTSERRAT
PRIEGO	QUERO	PATRICIA
PULIDO	RIVERO	ARANZAZU
RAHMEH	ALTABBAA	BASMA
RAMIREZ	FERNANDEZ	MONICA IRENE
RAMIREZ	GODINO	M. MONTSERRAT
RAMIREZ	MILLER	IVETTE MONICA
RAMIREZ	ORGAZ	TANIA
REAL	SEDIK	ROCIO
REBOLLAR	FERNANDEZ	M. JOSE
REBOLLAR	RAMON	OLGA
REBOLLAR	RAMON	ROMINA
REINA	CORTES	ESTEFANIA
REINA	RODRIGUEZ	ISABEL
REYES DE	SORROCHE	JOSE MARIA
RIO DEL	BREY	RAQUEL
RIVAS	GUERRA	PILAR
RIVAS	ZAPICO	JAVIER
RODAS	MELGAR	PATRICIA
RODICIO	RUBIO	CARMELO
RODRIGUEZ	BLESA	JORGE
RODRIGUEZ	BOTELLA	DAVINIA
RODRIGUEZ	CABEZAS	VERONICA
RODRIGUEZ	GORDO	ALFONSO
RODRIGUEZ	JAEN	M. ESTHER
RODRIGUEZ	JIMENEZ	JAVIER
RODRIGUEZ	LORENCE	YOLANDA
RODRIGUEZ	MENACHO	SALVADOR
RODRIGUEZ	PEREZ	JUAN CARLOS
RODRIGUEZ	QUIROS	JULIA
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JOSE ENRIQUE
RODRIGUEZ	RONDON	JUAN JOSE
RODRIGUEZ	RUIZ ADAME	LUZ MARINA
RODRIGUEZ	SANCHEZ	ENRIQUE
RODRIGUEZ	SANCHEZ	GUILLERMO



APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
ROLDAN	AMADOR	NATALIA
ROMAN	ESCAMEZ	MARIA
ROMAN	HERNANDEZ	EVELYN
ROMERO	RODRIGUEZ	JUAN FRANCISCO
ROMERO	SOUSA	ESTHER
RONDON	LOBATO	CAYETANO
ROS	FERNANDEZ	ISABEL
ROSA	MUÑOZ	M. SIERRA
RUIZ	ALEMANY	VERONICA
RUIZ	BUSCATO	CARLOS JESUS
RUIZ	CASTILLEJO	LORENA
RUIZ	GARCIA	FRANCISCO
RUIZ	JIMENEZ	ANGELA
RUIZ	JIMENEZ	JULIA MARIA
RUIZ	MALDONADO	MATILDE
RUIZ	PEREZ	ESTEFANIA
RUIZ	RAMOS	YOLANDA MARIA
RUIZ	VILLALBA	ROSA
RUIZ	VILLANUEVA	M. ISABEL
RUIZ	VIRUETE	NEREA ROLINDA
RUIZ DEL PORTAL	MORENTE	MANUEL
SALINAS	IÑIGO	RAFAEL MARIA
SANCHEZ	BLANCO	OLGA MARIA
SANCHEZ	GARCIA	M. CRISTINA
SANCHEZ	GUERRERO	ISABEL
SANCHEZ	ILLESCAS	ALEJANDRO
SANCHEZ	ILLESCAS	IGNACIO JOSE
SANCHEZ	MERINO	MERCEDES
SANCHEZ	MORCILLO	AMPARO
SANCHEZ	MORCILLO	ANDRES
SANCHEZ	PEREZ	YURENA
SANCHEZ	ROMERO	LUCIA
SANCHEZ	SANCHEZ	ALBERTO MIGUEL
SANCHEZ	SOTO	BEGOÑA
SANCHEZ	VALLEJO	MERCEDES
SANTANA	ALMEDA	JOSE ANTONIO
SANTANA	PEREZ	DANIEL
SANTOLARIA	GUERRERO	FRANCISCO JAVIER
SARABIA	TORRE DE LA	LEIRE
SEDEÑO	OLIVA	ALBA
SEDEÑO	RUIZ	EVA MARIA
SEGLAR	CAMUÑEZ	EDUARDO
SEGURA	GAONA	LORENA
SEGURA	GARCIA	AGUSTIN
SERRAN	TAMAYO	SABINA
SERRANO	LEBRON	MARINA
SOLANO	SOTO	MARIAN-JESUS
SOLER	BORREGO	CRISTINA
SOLER	LUQUE	JORGE IGNACIO
SORO	CAÑESTRO	AITOR
SORROCHE	RUBIA DE LA	SARAY
TENNI	CALERO	FATIMA
TOLEDO	BELMONTE	AURORA
TORRE DE LA	FERNANDEZ	ANGELA MARIA
TORRENT	RODRIGUEZ	RAQUEL
TORRES	LEON	DAVID
TORROBA	MORALES	BEATRIZ
TORROBA	MORALES	LEOPOLDO
TRILLO	DIAZ	PATRICIA
TRUJILLO	LOPEZ	BARBARA
TRUJILLO	RODENAS	MARINA
TRUJILLO	SEPULVEDA	ANA ALICIA



APELLIDO 1º	APELLIDO 2º	NOMBRE
TRUJILLO	SEPULVEDA	BLANCA ALEJANDRINA
VALERO	PINO	GLORIA MARIA
VALLEJO	SANCHEZ	ANA BELEN
VAQUERA	AMAYA	CRISTINA
VAZQUEZ	FERRERA	FATIMA
VAZQUEZ	GONZALEZ	YOLANDA
VEGA	PONCE	MARIO
VEGA DE LA	TIELAS	MARIA
VERA	RICO	JUAN ANTONIO
VERGARA	RIVAS	M. ISABEL
VILLALOBOS	URBANO	M. DEL PILAR
VILLENA	TRAVERSO	LAURA
YAÑEZ	RUIZ	SAMUEL



LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

APPELLIDO 1º	APPELLIDO 2º	NOMBRE	Causa de exclusión
ABDELAH	MOHAMED	SARA	1 y 2
ABDEL-LAH	AHMED	YASINA	1 y 2
ABDELMAULA	MUYAHID	MERIAM	1 y 2
ABDERRAZAK	TAIEB	HUACIMA	1 y 2
ABOULEYAZID	MUSTAFA	JADIYA	1 y 2
AHMED	LAROUSSI	SARA	1 Y 2
BERRAQUERO	RODRIGUEZ	RAQUEL MARIA	1, 2 y 3
BRAVO	BELLON	M. DE AFRICA	3 y 5
CAMACHO	PEREZ	M. TERESA	1 y 2
CHAIB	MOHAMED	SUFIAN	1 y 2
CHAREF	LAMKADEM	CHAIMAE	2
CHELLAF	MOHAMED	HUMAIMA	1 y 2
CLAROS	ALTUBE DE	MARIA DOLORES	3 y 5
COSTICA	DAMIANOVICI	DENIS FLORIN	1, 2 y 3
DOUAS	MOHTAR	FARIS	1 y 2
DURAN	BAENA	MARIA EUGENIA	1 y 2
DURAN	DOMINGUEZ	ALVARO	3
FERNANDEZ	RIOS	ORLANDO	6
GALLARDO	REINOSO	ALEXANDRA ODERAY	1 y 2
GAMERO	LLADO	ESTHER	5
GARCIA	GONZALEZ	BEATRIZ	1 y 2
GARCIA	POYATO	DAMASO SERGIO	5
GARCIA	POYATO	ROBERTO CARLOS	5
GOMEZ	MORA DE	M. VICTORIA	2
GUTIERREZ	ADALID	LORENA	1 Y 2
HICHO	MOHAMED	YASMINA	1 y 2
HUERTAS	NAVARRO	CARMEN	1 Y 2
JUSTICIA	VELILLA	MERICHELL	1 Y 2
LOPEZ	CAMACHO	MIGUEL ANGEL	7
MELLADO	DIAZ	LORENA LUCIA	7
MERINO	PINEDA	JAVIER	2
MOHAMED	AHMED	YOSRA	1 y 2
MOHAMED	EL AOUFI	CHAIMA	1 y 2
MORA	PEREZ	SUSANA	1 y 2
MORENO	JIMENEZ	MARTA	1 y 2
MORON	SIERRA	MARINA	1 y 2
MUÑOZ	OLIVA	BEATRIZ	1 y 2
MURILLO	MELENDEZ	MARIANO FRANCISCO	2
PAJARES	LARA	ANA MARIA	7
RAMIREZ	ORDOÑEZ	M. ANGELES	1 y 2
REDONDO	PRIEGO	PEDRO LUIS	3
RIVEIRO	VILLODRES	CRISTINA	3
RODRIGUEZ	CUADRO	LUCIA	1 y 2
RODRIGUEZ	PERDOMO	M. AURORA	1 y 2
RODRIGUEZ	RUIZ ADAME	TAMARA	1 y 2
ROMAN	DELGADO	M. GEMA	2
ROSA	JIMENEZ	ANA MARIA	1 y 2
SANTANA	DOMINGUEZ	IRENE ELENA	3 y 5
SBIHI	MOHAMED	RAMIA	1 Y 2
SEL-LAM	MOHAMED	MARIAM	2
TORO	ALARCON	JUAN JOAQUIN	1 y 2
TVERDOVA	HUREVSKA	IRYNA	1, 2 y 3
VARGAS	AMEDEY	ANA ROSA	3 y 5
VICO	MORAL	IRISH	2
VILA	MELIA	MARC	2
VILLADA	JIMENEZ	JOSUE	5
VILLARRUBIA	ORTEGA	CRISTINA	1 y 2

Nota explicativa de la equivalencia de los códigos que originan la exclusión:	
1	Insuficiente acreditación del derecho a la exención del pago de la tasa, por ausencia de informe de no rechazo de oferta de empleo o de participación en acciones de formación.
2	Insuficiente acreditación del derecho a la exención del pago de la tasa, por ausencia de certificación del nivel de rentas.
3	No acompaña fotocopia del DNI.
4	Aporta fotocopia del DNI caducado.
5	No aporta resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen.
6	Presenta la solicitud fuera de plazo.
7	Nivel de rentas incompatible con la exención de los derechos de examen.

SEGUNDO: DESÍGNESE como miembros del TRIBUNAL CALIFICADOR, a:

PRESIDENTE	TITULARES	SUPLENTE
	D. Enrique Reyes Rodríguez	D. Juan José Lara Rodríguez
SECRETARIO	D. Juan Damián García Miranda	D ^a . María del Carmen González Romero
VOCALES	D. Emilio Fernández Fernández	D. Jesús María López Canto
	D ^a . Vanesa Chicón Ballesteros	D ^a . Matilde Ruiz García
	D. Antonio Morant Béjar	D ^a . Dolores Pérez Castillo
	D. Francisco Javier Chamorro Moreno	D ^a . Laura Gómez Cocinero
	D. Agustín Atencia Gil	D. Francisco Ferrer Estudillo
	D. Raúl Moya García	D. Roberto Vallejo Camacho

En los términos de la Base 6.3, los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores y asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, la Base 6.6 establece que el Tribunal que actúe en las pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

TERCERO: CONVÓQUESE a los miembros del Tribunal para proceder a su constitución, el próximo **viernes, 20 de noviembre de 2020, a las 12:00 horas**, en la Sala Susana García, ubicada en la primera planta del Edificio Ceuta Center.

CUARTO: HÁGASE constar que el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio será el Tablón de Anuncios del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

QUINTO: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada

KISSY CHANDIRAMANI RAMEHS
 CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
 Y FUNCIÓN PÚBLICA
 FECHA 04/11/2020



————— 0 —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos